



Educación parvularia en Chile

Normativa aplicable e institucionalidad

Autores

Pamela Cifuentes V
pcifuentes@bcn.cl

Pedro S. Guerra A.
pguerra@bcn.cl
(56) 32 226 3903

Nº SUP: 139543

Resumen

El documento resume la legislación aplicable al sector de la educación parvularia en Chile y la organización institucional que se sigue de esta. Se identifican las normas clave y como estas articulan el sistema. A partir de ello, se puede caracterizar el sector como uno en que concurren tanto proveedores privados como estatales. Para estos últimos el financiamiento puede provenir tanto de la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI) como de la Fundación Integra, estas últimas dependencias estatales. De la misma forma, el Estado puede financiar a organismos privados por la vía de la subvención o de la transferencia de fondos. Finalmente existe un sector privado de pago, que provee educación parvularia.

En general puede observarse que la articulación institucional del sector es compleja, tanto por los niveles y subniveles que contempla como por la amplia variedad de formas de organizar la provisión que el sistema evidencia. Asimismo, la cobertura del sistema de educación parvularia en Chile ofrece diferencias significativas entre los niveles de sala cuna, con baja cobertura, y los que se acercan al comienzo de la educación básica, con una cobertura muy alta.

Tabla de contenido

Introducción	2
I. Derecho a la educación parvularia	2
II. Institucionalidad y organización del servicio de educación parvularia	4
III. Reconocimiento oficial y autorización de funcionamiento	7
IV. Bases curriculares en la educación parvularia	9
Referencias	10

Introducción

La tipología de las instituciones de educación parvularia en Chile se sigue a partir de la regulación legal y reglamentaria de las mismas. Es posible, a partir de esta, identificar una determinada organización del sistema educativo en ese nivel, a partir de su reconocimiento constitucional y en la Ley General de Educación, para luego concretar la regulación en normas específicas para el sector.

El documento, de acuerdo a la solicitud parlamentaria formulada, ofrece un mapa de dicha legislación, en los niveles normativos en que ha sido posible identificar normas que le son aplicables directamente a la educación parvularia, en tanto nivel educativo específico para un sector etario de la población.

En ese sentido, dicho mapa recorre los distintos niveles, a partir de la base de datos legislativa de que dispone la Biblioteca del Congreso Nacional. Asimismo usa como fuente el informe de la Subsecretaría de Educación Parvularia, del Ministerio de Educación de 2022, titulado “Informe de Caracterización de Educación Parvularia Oficial”¹. Finalmente, debe señalarse que el tema de la educación parvularia ha sido abordado en otros informes de Asesoría Técnica Parlamentaria de la Biblioteca del Congreso Nacional, que oportunamente se refieren en este documento.

I. Derecho a la educación parvularia

El año 1999 mediante reforma constitucional que introdujo la Ley N° 19.634², en el numeral 10 del artículo 19 relativo al derecho a la educación, se la reconoce por primera vez a nivel constitucional, estableciendo que: “El Estado promoverá la educación parvularia.” Esta modificación de 1999³ y que originalmente introducía la modificación en el numeral 11 del artículo 19 (libertad de educación), en segundo trámite constitucional en el Senado, se acordó incorporar esa frase finalmente en el numeral 10 seguida del párrafo cuarto, que versaba sobre la obligatoriedad de la educación básica y el deber del Estado de financiarla. Es importante consignar que esta nueva ubicación responde principalmente a que el objetivo del legislador era remarcar la diferencia entre el carácter obligatorio de la educación básica y contrastarla con la naturaleza voluntaria, flexible e informal, que era como se consideraba la educación parvularia en esa época. Además de esta manera, el legislador consideró que la educación parvularia no constituiría un requisito previo para acceder a la educación básica, ni una carga financiera para el Estado.

En 2007, una nueva reforma constitucional, mediante Ley N° 20.162⁴, avanza en esta materia para reconocer por una parte que es obligación del Estado de promover la educación parvularia, y por otra

¹ MINEDUC, 2022.

² Disponible en: <https://bcn.cl/2loes>

³ Origen en una moción parlamentaria en la Cámara de Diputados, de los Diputados Felipe Valenzuela, Enrique Krauss, Edmundo Villouta, Sergio Ojeda, Homero Gutiérrez, Patricio Walker, Gutenberg Martínez, Rosaura Martínez, Antonella Sciaraffia y Sergio Velasco. (Boletín N° 2.182-07). Ver tramitación en <http://bcn.cl/3g816>

⁴ Reforma originada en dos mociones: la primera, de los Senadores Jaime Naranjo y Carlos Ominami (Boletín N° 3.682-07), y la segunda, de los Senadores Mariano Ruiz-Esquide, Nicolás Díaz, Ricardo Hormazábal y Sergio Páez y la Senadora Carmen Frei (Boletín N° 1.737-07). Ver tramitación en <http://bcn.cl/2ei1m>

parte garantizar el acceso gratuito y financiamiento fiscal del segundo nivel de transición (Kínder), pero señalando expresamente que este no es requisito para el ingreso a la educación básica.

"Para el Estado es obligatorio promover la educación parvularia y garantizar el acceso gratuito y el financiamiento fiscal al segundo nivel de transición, sin que éste constituya requisito para el ingreso a la educación básica."

En 2013, la Ley N° 20.710⁵, modifica nuevamente el artículo 19, número 10 de la Constitución Política de la República⁶, y que es el texto actualmente vigente disponiendo que

"Para el Estado es obligatorio promover la educación parvularia, para lo que financiará un sistema gratuito a partir del nivel medio menor, destinado a asegurar el acceso a éste y sus niveles superiores. El segundo nivel de transición es obligatorio, siendo requisito para el ingreso a la educación básica."

La principal relevancia de esta reforma es que por una parte se estableció la obligatoriedad escolar a partir del segundo nivel de transición (Kínder), siendo requisito para el ingreso a la educación básica, e incrementando así a 13 años la educación obligatoria; y por otra parte el financiamiento gratuito se extendió desde el nivel medio menor, es decir, para niños y niñas a partir de los 2 años cumplidos.

Por su parte, el Decreto con Fuerza de Ley N° 2⁷, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la **Ley N° 20.370, corresponde a la Ley General de Educación en Chile**. Esta normativa regula los derechos y deberes de quienes integran las comunidades educativas, los requisitos de cada uno de los niveles y las obligaciones del Estado en la materia. El Título I se titula "de los niveles y modalidades educativas" y reconoce los distintos niveles que van a componer el sistema educacional chileno. Estos son el nivel parvulario, el básico, el medio y el superior. Se suma a ello las modalidades educativas que, en los niveles que corresponda, se orienten a atender a poblaciones específicas.

En lo relativo a la educación parvularia, el artículo 18 dispone que es

"(...) el nivel educativo que atiende integralmente a niños desde su nacimiento hasta su ingreso a la educación básica, sin constituir antecedente obligatorio para ésta. Su propósito es favorecer de manera sistemática, oportuna y pertinente el desarrollo integral y aprendizajes relevantes y significativos en los párvulos, de acuerdo a las bases curriculares que se determinen en conformidad a esta ley, apoyando a la familia en su rol insustituible de primera educadora."

En general, y sin perjuicio de lo que señala la Constitución al respecto, el artículo 26 de la ley sigue estableciendo que la educación parvularia no exige requisitos mínimos para acceder a ella, ni constituye antecedente obligatorio para ingresar a la educación básica⁸.

⁵ Hay que tener en consideración que esta reforma tuvo iniciativa presidencial en el primer Gobierno de Sebastián Piñera. Ley disponible en <https://bcn.cl/2110b>

⁶ Disponible en <https://bcn.cl/2f6sk>

⁷ Disponible en <https://bcn.cl/2f6yy>

⁸ Probablemente la explicación de esto radica en que la Ley N° 20.710 estableció una disposición transitoria (vigésima primera transitoria), que señala que la reforma introducida en el numeral 10° del artículo 19, entraría en vigencia gradualmente, en la forma que disponga la ley. Sin embargo, hasta la fecha esa ley no se ha dictado.

Asimismo, la norma fija en el artículo 28 los objetivos de esta forma de educación, esto es la promoción del desarrollo integral de niños y niñas en aprendizajes, conocimientos, habilidades y actitudes que les permitan desarrollar determinadas habilidades. Estas son la autovalencia en el ámbito escolar y familiar, la apreciación de las propias capacidades y características personales; la relación armoniosa con niños y adultos cercanos; la capacidad motora; las habilidades de comunicación de emociones y sentimientos; y la exploración del medio natural y social, entre varias otras.

II. Institucionalidad y organización del servicio de educación parvularia

El año 2015, en el contexto de una reforma educativa⁹, y con el objetivo de fortalecer la educación parvularia, mediante Ley N° 20.835 se crea la Subsecretaría de Educación Parvularia y la Intendencia de Educación Parvularia.

La **Subsecretaría de Educación Parvularia**, es el órgano de colaboración directa del Ministro de Educación en la promoción, desarrollo, organización general y coordinación de la educación parvularia de calidad para la formación integral de niños y niñas, desde su nacimiento hasta su ingreso a la educación básica. Por su parte, la **Intendencia de Educación Parvularia**, a la cual la Ley N° 20.835¹⁰ la inserta en el sistema de aseguramiento de la calidad educativa, Ley N° 20.529, tiene principalmente una función fiscalizadora y en especial debe elaborar los criterios técnicos que permitan orientar el ejercicio de las atribuciones de la Superintendencia, respecto de establecimientos educacionales que impartan educación parvularia y que cuenten con reconocimiento oficial del Estado o la autorización¹¹, en su caso.

1. Provisión del servicio

Como destaca el Ministerio de Educación en su informe de caracterización del sector,¹² en Chile existen diversas instituciones proveedoras de educación parvularia, que de acuerdo a su financiamiento podemos distinguir entre: establecimientos públicos; establecimientos privados con financiamiento estatal y establecimientos privados. Cada una de estas categorías tiene, a su vez, distintos sostenedores, pero todas tienen como base a lo menos tres tipos de establecimientos: salas cunas, jardines infantiles o escuelas.

Las **salas cunas y jardines infantiles** son aquellos establecimientos que entregan educación parvularia a niños y niñas de 0 a 3 años, y algunos de ellos también ofrecen nivel de transición. Véase Tabla N° 1 en la siguiente página.

⁹ Mensaje presentado durante el Gobierno de Michelle Bachelet.

¹⁰ Disponible en: <https://bcn.cl/2fbpo>

¹¹ Ley N° 20.832, Crea la autorización de funcionamiento de establecimientos de educación parvularia. Disponible en: <https://bcn.cl/2lbwf>

¹² MINEDUC, 2022:9

Tabla N°1: Organización de la educación parvularia por niveles y subniveles, Decreto N°315/2011

Nivel	Subnivel
1° Nivel, Sala Cuna 0 -2 años	Sala Cuna Menor 0 – 1 años
	Sala Cuna Mayor 1 – 2 años
2° Nivel Medio 2 – 4 años	Nivel Medio Menor 2 – 3 años
	Nivel Medio Mayor 3 – 4 años
3° Nivel de Transición 4 - 6 años	Primer Nivel de Transición 4 – 5 años
	Segundo Nivel de Transición 5 – 6 años

Fuente: elaboración propia según artículo 5 Decreto N°315/2011

Para el caso de las salas cunas y los jardines infantiles, los principales sostenedores son la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI)¹³ y la Fundación INTEGRA¹⁴. Estos, a su vez, pueden efectuar transferencias de fondos a otras instituciones, como universidades, Organizaciones No Gubernamentales (ONG) y Servicios Locales de Educación Pública (SLEP), que pasan a ser sostenedores y administradores de esos establecimientos. Cuando las transferencias provienen de un convenio celebrado con JUNJI, los establecimientos reciben la denominación VTF (Vía Transferencia de Fondos)¹⁵. Cuando provienen de la Fundación Integra, se denominan Centro de Atención Diurna (CAD).

Las **escuelas**, se refiere a aquellas instituciones educativas que pueden brindar Educación Parvularia ya sea de manera exclusiva para niños de nivel de transición, como las escuelas de párvulo que tienen reconocimiento oficial o bien escuelas de lenguaje o de educación especial; o escuelas o colegios que no solo brindan atención a niños de nivel de transición, sino también a niños de otros niveles educativos. La dependencia de estas escuelas puede ser municipal, de los SLEP respectivos, particular subvencionado o particular pagado. Es decir, tiende a seguir el mismo esquema de dependencia de sostenedores que los demás niveles de educación básica y media.

Esta organización de la provisión de educación parvularia que se señala, se resume en la tabla siguiente:

¹³ Creada por [Ley N° 17.301](#) de 1970. La norma se dictó en el gobierno de Eduardo Frei Montalva (1964-1970) y tuvo como objetivo “crear y planificar, coordinar, promover y estimular la organización y funcionamiento de sus jardines infantiles”. Para más información ver: <https://bcn.cl/2gtqk>

¹⁴ Esta Fundación fue creada en 1990. Nace originalmente el año 1975 con la creación del “Comité Coordinador de Ayuda a la Comunidad”. En 1979 se transforma en persona jurídica de derecho privado llamándose “Fundación Nacional de Ayuda a la Comunidad” (FUNACO), y crea los “Programas de Centros Abiertos”, cuya misión era atender a niños y niñas que no tenían acceso a la educación preescolar por falta de oferta. En septiembre de 1990 nace Fundación Integra, transformando lo que antes era FUNACO en una entidad educativa que brinda educación preescolar a los niños y niñas de las familias de menores ingresos.

¹⁵ Véase más información sobre el sector en <http://bcn.cl/3g3dh>

Tabla N°2: Organización de la provisión de educación parvularia por dependencia

Sector público	Salas cunas y jardines JUNJI
	Salas cunas y jardines VTF de Municipalidades
	Escuelas Municipales
	Salas cunas, jardines y escuelas de SLEP
Sector privado con financiamiento estatal	Salas cunas y jardines Fundación Integra
	Escuelas particulares subvencionadas
	Salas cunas y jardines VTF de fundaciones y universidades
Sector privado	Salas cunas
	Jardines
	Colegios

Fuente: elaboración propia de acuerdo con MINEDUC (2022)

2. Provisión cuantitativa de la educación parvularia

Según la organización institucional que se ha visto en el punto anterior, la educación parvularia ofrece una perspectiva cuantitativa que ha sido analizada por el MINEDUC¹⁶, que se resume en lo sucesivo de este documento.

a) Cobertura de párvulos que atiende el sistema

En agosto de 2022, de acuerdo con el estudio del MINEDUC¹⁷, la **matrícula total de educación parvularia a nivel nacional fue de 739.112** niños y niñas. De este total, más de la mitad de la matrícula está concentrada en el primer nivel de transición (202.051 niños y niñas, con el 27,34% de la matrícula total) y segundo nivel de transición (228.300 niños y niñas, con el 30,89% del total). Mientras, el nivel de Sala Cuna, tiene una matrícula de 81.725 niños y niñas, con el 11,06% de la matrícula total¹⁸

Es interesante contrastar esta distribución de la matrícula con las cifras de cobertura que el mismo estudio del MINEDUC ofrece¹⁹. En efecto, se considera que la cobertura es una relación entre la matrícula efectiva de niños y niñas y la población en edad teórica de asistir a este nivel educativo. Para

¹⁶ MINEDUC, 2022: 11 – 13.

¹⁷ MINEDUC, 2022: 15.

¹⁸ Este total considera la suma de la matrícula de sala cuna mayor, menor y el nivel heterogéneo sala cuna, de acuerdo a las cifras del MINEDUC (2022: 15).

¹⁹ MINEDUC, 2022: 20.

el caso del nivel de Sala Cuna, es decir de 0 a 2 años, la cobertura que ofrece el sistema es del 17,19%. Esta cifra contrasta con la cobertura que tiene el nivel medio (46,30%) y con la del nivel de transición, que tiene una cobertura de 92,93%²⁰.

b) Cobertura por tipo de organización institucional

De acuerdo con el MINEDUC²¹ en Chile hay un total de **12.545 establecimientos de educación parvularia**, de los cuales 11.1667 (89,02%) poseen financiamiento estatal y 1.378 son financiados privadamente.

La mayor parte de la provisión corresponde a JUNJI, con 3.002 establecimientos; el sector municipal, con 2.502; y el particular subvencionado que tiene 4.147 establecimientos. Ello considera tanto la provisión por medio de Salas Cunas y Jardines Infantiles como mediante Escuelas. En ambas modalidades la presencia de sector estatal es considerablemente mayor que la privada. A modo de ejemplo, en el caso de las Salas Cunas y Jardines Infantiles, la presencia del Estado alcanza un 32,96% si se considera sumados a JUNJI y Fundación Integra; mientras, el sector privado de Salas Cunas y Jardines cubre el 9,03% de los establecimientos²².

III. Reconocimiento oficial y autorización de funcionamiento²³

La normativa nacional establece que todos los establecimientos de educación parvularia, esto es salas cunas y jardines infantiles que entreguen educación integral a niñas y niños entre 0 y 6 años, deben contar para funcionar legalmente, a lo menos con una **Autorización de Funcionamiento**. Respecto de aquellos que pretendan impetrar para su operación y funcionamiento aportes del Estado, deben obligatoriamente contar con el **Reconocimiento Oficial**. Igualmente, la ley dispone que los establecimientos de educación parvularia que no reciban aportes regulares del Estado, siempre podrán solicitar el reconocimiento oficial del Estado, pero esta no es una exigencia para el funcionamiento de un establecimiento escolar.

En lo relativo a los requisitos para el reconocimiento, pueden resumirse en lo sustancial de la manera siguiente, a partir del artículo 46 de la Ley N° 20.370²⁴:

- ❖ Tener un sostenedor, es decir personas jurídicas de derecho público o de derecho privado cuyo objeto social único sea la educación. Asimismo, los sostenedores no pueden perseguir fines de

²⁰ MINEDUC, 2022: 20.

²¹ MINEDUC, 2022: 11.

²² MINEDUC, 2022: 11.

²³ El tema de la autorización de funcionamiento de los establecimientos parvularios ha sido tratado en el informe de Asesoría Técnica Parlamentaria de la Biblioteca del Congreso Nacional, de autoría de Pamela Cifuentes, debidamente referido en el apartado de referencias (Cifuentes, 2022). Véase para mayores detalles sobre el tema.

²⁴ Es relevante destacar que los requisitos y el proceso de obtención del reconocimiento oficial ha sido reglamentado por el Decreto N° 315 del Ministerio de Educación de 2011, que reglamenta requisitos de adquisición, mantención y pérdida del reconocimiento oficial del Estado a los establecimientos educacionales de educación parvularia, básica y media. Este Decreto especifica los requisitos en cada nivel educativo.

lucro en caso de que deseen recibir subvenciones o aportes regulares del Estado, de acuerdo con el artículo 46.

- ❖ Contar con un proyecto educativo, que debe resguardar el principio de la no discriminación arbitraria.
- ❖ Ceñirse a las bases curriculares elaboradas por el Ministerio de Educación, y aprobadas por el Consejo Nacional de Educación.
- ❖ Tener y aplicar un reglamento que se ajuste a las normas mínimas nacionales sobre evaluación y promoción de los estudiantes a los diferentes niveles.
- ❖ Comprometer el cumplimiento de estándares nacionales de aprendizaje, de conformidad a los instrumentos que la ley establezca para tales efectos.
- ❖ Contar con un reglamento interno que regule las relaciones entre el establecimiento y los distintos actores de la comunidad escolar.
- ❖ Tener el personal docente idóneo y el personal asistente suficiente para cumplir con las funciones que les corresponde. Este requisito se especifica para la educación parvularia, en que se entiende por personal idóneo al que cuenta con título profesional de educación en el nivel y especialidad o esté habilitado para ejercer la función docente.
- ❖ Acreditar un capital mínimo pagado, en proporción a la matrícula que se proyecta para el año siguiente (que va desde las 200 a las 1.400 Unidades de Fomento).

Con todo, y en lo que interesa a los establecimientos de educación parvularia, el artículo 15 transitorio de la Ley 20.529, señala que los establecimientos que imparten este nivel, que recibe aportes del Estado y que no cuentan con reconocimiento oficial, tendrán plazo hasta el 31 de diciembre de 2024 para la obtención del reconocimiento oficial. Transcurrido ese plazo sin haber obtenido el reconocimiento, estos establecimientos **no podrán recibir recursos del Estado para la prestación del servicio educativo**.

Sin perjuicio de lo que se ha dicho respecto del reconocimiento oficial de los establecimientos de educación en Chile, lo cierto es que es posible que un establecimiento de nivel parvulario, básico o medio no cuente con ese reconocimiento, lo que no impide su funcionamiento como tal. No obstante, en 2016 se publicó la Ley N° 20.832²⁵ que crea la figura de la **autorización de funcionamiento** de establecimientos de educación parvularia. Esta constituye un requisito mínimo para la operación de esta clase de establecimientos. De esta forma, los establecimientos que no cuenten con esta autorización no podrán funcionar ni tampoco publicitarse como tales o con denominaciones análogas, pudiendo la Superintendencia de Educación disponer su clausura inmediata. Cabe señalar, como detalla Cifuentes²⁶ que los requisitos que dispone la Ley N°20.832 para la autorización de funcionamiento son en buena parte un espejo de los que se disponen para el reconocimiento oficial. Asimismo, una vez que se otorga

²⁵ Disponible en <https://bcn.cl/2lbfw>

²⁶ Cifuentes, 2022:3.

la autorización los establecimientos deben cumplir con la obligación de información periódica sobre matrícula y asistencia; deben formar parte de los registros públicos de sostenedores; y quedan, finalmente, sujetos a la fiscalización de la Superintendencia de Educación. De la misma manera, la ley establece causales de pérdida de la autorización de funcionamiento, por infracciones administrativas que la misma ley se encarga de graduar, así como de establecer un procedimiento para su aplicación.

IV. Bases curriculares en la educación parvularia

Como se señalaba, el nivel parvulario no sólo está sujeto a una organización concreta, sino que también a bases curriculares específicas y atingentes a la edad de los sujetos a quienes educa y los objetivos que persigue.

En ese sentido, las Bases Curriculares de la Educación Parvularia (BCEP)²⁷ fueron aprobadas por el Ministerio de Educación en 2018, mediante Decreto N°481 de 10 de febrero de 2018²⁸ y corresponden a una actualización de las que rigieron desde 2001. Como señala el texto que las introduce, estas Bases implican un enriquecimiento que, bajo similares definiciones, conceptos y principios estructurantes, recoge el aporte de los conocimientos que derivan de la investigación y las buenas prácticas pedagógicas, nacionales e internacionales. Esta actualización armoniza la educación parvularia con la reforma de conjunto del sistema educativo, bajo los imperativos de considerar la educación como un derecho social²⁹. Se estima, en ese sentido, que el rango etario de la educación parvularia abarca el período más significativo en la formación del individuo, lo que realza la importancia de la calidad de los ambientes para el desarrollo de una serie de capacidades físicas, sociales, emocionales, cognitivas y de lenguaje³⁰. Las principales innovaciones de las nuevas bases curriculares aprobadas en 2018 para el nivel parvulario se resumen de la manera siguiente³¹:

- ❖ Se enriquece el proceso de aprendizaje con nuevas perspectivas sobre la infancia, enfatizando la inclusión y la diversidad social, así como las actitudes ciudadanas desde los primeros años.
- ❖ Se enfatiza en aspectos y factores que distinguen la identidad pedagógica del nivel educativo, como el enfoque de derechos, la incorporación del juego, el protagonismo de niñas y niños en el aprendizaje y el resguardo de la formación integral.
- ❖ Se realizan modificaciones en la progresión temporal del proceso educativo, y se pasa en consecuencia de ciclos de tres años a tramos de dos años.
- ❖ Se otorga mayor transversalidad a los núcleos de aprendizaje del ámbito de desarrollo personal y social, constituyendo el núcleo de Corporalidad y Movimiento. Asimismo, al núcleo de Convivencia se agrega el de Ciudadanía.

²⁷ Disponibles en <http://bcn.cl/3g4v4>

²⁸ Disponible en <https://bcn.cl/2ix65>

²⁹ MINEDUC, 2018: 10.

³⁰ MINEDUC, 2018: 12.

³¹ MINEDUC, 2018: 15.

Referencias

Referencias generales

- Cifuentes, P (2022). Establecimientos de educación parvularia: Marco legal de la Autorización de Funcionamiento y del Reconocimiento Oficial. Informe de Asesoría Técnica Parlamentaria, Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Disponible en <http://bcn.cl/3g52e>
- Ministerio de Educación de Chile (MINEDUC), Subsecretaría de Educación Parvularia (2022). Informe de Caracterización de Educación Parvularia Oficial. Disponible en <http://bcn.cl/3fupl>
- Ministerio de Educación de Chile (MINEDUC), Subsecretaría de Educación Parvularia (2018). Bases Curriculares de la Educación Parvularia. Disponible en <http://bcn.cl/3g4v4>
- Ministerio de Educación de Chile (2001). La Educación Parvularia en Chile. Disponible en: <http://bcn.cl/3g7zz>

Referencias normativas

- Constitución Política de la República de Chile. Disponible en <https://bcn.cl/2f6sk>
- Ley N° 20.710. Disponible en <https://bcn.cl/2l10b>
- Ley N° 20.370. Disponible en <https://bcn.cl/2f6yy>
- Ley N° 20.529. Disponible en <https://bcn.cl/2f7bt>
- Ley N° 20.832. Disponible en <https://bcn.cl/2lbwf>
- Ley N° 20.835. Disponible en <https://bcn.cl/2fbpo>
- Decreto N° 315 del Ministerio de Educación de 2011, que reglamenta requisitos de adquisición, mantención y pérdida del reconocimiento oficial del Estado a los establecimientos educacionales de educación parvularia, básica y media. Disponible en <https://bcn.cl/2i8a7>
- Decreto N°481 del Ministerio de Educación de 2018 que aprueba bases curriculares de la educación parvularia y deja sin efecto decreto que indica. Disponible en <https://bcn.cl/2ix65>

Nota aclaratoria

Asesoría Técnica Parlamentaria está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0
(CC BY 3.0 CL)